

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA Y RESTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º : Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (de ahora en adelante TRLRHL), y 9.1 c) del Convenio de Relaciones con el M.I. Ayuntamiento de Dénia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 108, de fecha 14 de Mayo de 1999, la E.A.T.I.M de La Xara establece la Tasa por Utilización y Prestación de Servicios en la Piscina y Resto de Instalaciones Deportivas de la Entidad, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º : Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la piscina pública de La Xara y resto de instalaciones deportivas especificadas, así como la utilización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 del TRLRHL, y sin perjuicio que los referidos servicios deportivos puedan ocasionalmente prestarse en otras dependencias convenientes de la Entidad.

Se presume que la utilización se inicia desde la entrada en el recinto o instalación o desde que se solicita cada uno de los servicios.

Artículo 3º : Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y las Entidades relacionadas en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (de ahora en adelante LGT), que realizan el hecho imponible descrito en el artículo 2º. Si los usuarios de los mencionados servicios o instalaciones son menores de edad, tendrán la consideración de contribuyentes los padres, tutores o encargados de los menores.

2.- Por lo que respecta a la responsabilidad solidaria y subsidiaria respecto de la obligación tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGT.

Artículo 4º : Exenciones y Bonificaciones.

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias, previa acreditación de las mismas:

1a: Tener ingresos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

2a: Discapacitados psíquicos, o físicos en porcentaje igual o superior al 33 %.

2. Gozarán de una bonificación del 50 % aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias, previa acreditación de las mismas:

1a: Ser jubilado o pensionista.

2a: Familias numerosas, de acuerdo con aquello establecido a la Ley Estatal 40/2003, de 18 de noviembre.

Artículo 5º : Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

A) PISCINA PÚBLICA Y VESTUARIOS:

1.- Entrada diaria individual, a partir de seis años: Dos Euros, (2,00). Los menores de seis años estarán exentos de pago siempre que el adulto acompañante haya obtenido la correspondiente entrada.

2.- Abono de temporada individual: Veinte Euros, (20,00).

3.- Abono de temporada familiar: Treinta y cinco Euros, (35,00).

4.- Talonarios de diez entradas: Doce Euros, (12,00).

Se considerará que forman parte de la unidad familiar o unión de hecho los menores de edad o incapacidades que convivan.

B) REALIZACIÓN DE CURSILLOS:

Por realización de cursillos mensuales en la piscina pública, con dos sesiones semanales de 45 minutos aproximados de duración cada una: Veinte Euros, (20,00 €) mensuales.

Estos cursos serán gratuitos para los miembros de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de La Xara.

Artículo 6º : Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo y el devengo de la tasa como abonado en la piscina pública nace el primer día y coincide con los meses de la temporada de apertura, es decir, desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre como máximo.

2.- En caso de servicios consistentes en realización de cursillos y otras actividades, como por ejemplo campeonatos, el período impositivo coincide con el mes natural en que se realice el cursillo o se inicie la actividad, por lo que se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de inscripción.

3.- En caso de utilización de instalaciones deportivas se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de dicha utilización.

4.- No se admite el prorrateo de cuotas.

5. - Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se pueda gozar de los servicios o utilizar las instalaciones, procederá la devolución del importe correspondiente, excepto a los abonados de temporada.

Artículo 7º : Normas de Gestión.

1. - Las cuotas de los abonados en la piscina pública se gestionarán mediante ingreso por recibo en entidad bancaria, pudiéndose domiciliar el pago, desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio. Sin embargo, cuando se devengue la tasa por primera vez, los sujetos pasivos deberán formalizar su inscripción como abonados presentando a tal efecto la correspondiente solicitud y documentación que deberá acompañarla, e ingresando al mismo tiempo la cuota correspondiente mediante el pertinente documento de autoliquidación.

2. – Los servicios y usos de las instalaciones que tengan carácter esporádico, así como el importe por asistencia a cursillos y otras actividades, se gestionarán mediante autoliquidación e ingreso previo, o bien mediante talonarios de tickets, cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos.

Artículo 8º : Infracciones y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto al título IV de la LGT y normas que lo desarrollan y complementan.

Artículo 9º : Normas de Régimen Interno.

A) Son obligaciones de los usuarios de las instalaciones de la piscina pública:

1a: Para poder utilizar las instalaciones de la piscina pública, los menores de catorce años deberán ir acompañados de los padres, tutores u otra persona responsable.

2a: Durante la permanencia en el recinto de la piscina, habrá que conservar en todo momento, a disposición del personal de la Entidad que pueda requerirlos, el carné de abonado o ticket de entrada.

3a: Deberá respetarse estrictamente el horario de apertura y cierre al público de las instalaciones.

4a: En general, se mantendrá una actitud cívica y respetuosa, tanto hacia el personal de la Entidad como hacia el resto de usuarios de la piscina.

5a: Se guardará en todo momento el debido decoro en el vestuario, prohibiéndose tanto las actividades nudistas como el *topless*.

6a: Es obligatorio el uso de las duchas antes de cada inmersión.

7a: Se prohíbe la entrada de animales en el recinto de la piscina.

8a: Son de obligado cumplimiento las órdenes e instrucciones que en relación al baño y resto de usos de las instalaciones de la piscina pública sean comunicadas por los socorristas u otro personal de la Entidad.

9a: Deberá mantenerse en buen estado el material e instalaciones de la piscina pública, utilizando estos de manera acorde a su fin y al uso que en cada momento se encuentre establecido. En particular:

1º: Cuando se haga un uso recreativo de la piscina, se prohíben aquellas actividades que puedan perturbar el baño de los otros usuarios, tales como el buceo, uso de hinchables, balones o zambullidas violentas.

2º: Si la piscina se baliza con el fin de reservar determinadas calles de la misma para uso deportivo, dicho uso deberá ser estrictamente respetado por el resto del público.

B) Infracciones y Sanciones:

Las infracciones a las normas de régimen interno contenidas en el presente artículo podrán ser objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

De conformidad con lo previsto en el Título XI de la Ley Básica de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

- b) No hacer uso de las duchas antes de cada inmersión.
- 2. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves las siguientes:
 - a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
 - b) Acceder a las instalaciones sin haber abonado la tasa correspondiente.
 - c) Acceder a las instalaciones los menores de catorce años sin ir acompañados de los padres, tutores u otra persona responsable.
 - d) El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.
 - e) No guardar el debido decoro en el vestuario.
 - f) Entrar animales en el recinto de la piscina.
 - g) Los altercados que produzcan escándalo.
 - h) Los daños causados dolosa o culpablemente en el material o instalaciones.
 - i) La inobservancia de las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades o personal de la Entidad.
 - j) El no facilitar al personal de la Entidad las tareas de cobro, información, vigilancia e inspección.
- 3. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:
 - a) La reincidencia en faltas graves.
 - b) El impedimento del uso de las instalaciones a otros usuarios o perturbar el normal ejercicio del mismo.
 - c) El impedimento o la obstrucción grave de las tareas de cobro, información, vigilancia e inspección del personal de la Entidad.
 - d) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a las autoridades o personal de la Entidad.

De conformidad con lo previsto en el Título XI de la Ley Básica de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril, las infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a.1) Multa de hasta cincuenta (50,00) Euros.
 - a.2) Advertencia de prohibición de acceso a las instalaciones.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - b.1) Multa desde cincuenta y un (51,00) hasta cien (100,00) Euros.
 - b.2) Prohibición de acceder a las instalaciones durante un mes.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
 - c.1) Multa desde ciento un (101,00) hasta ciento cincuenta (150,00) Euros.
 - c.2) Prohibición de acceder a las instalaciones durante toda la temporada.
 - c.3) Prohibición de acceder a las instalaciones a perpetuidad.

Por lo que respecta a los criterios de graduación de las sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 131.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

C) Del procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos estatales o de la Generalitat Valenciana, por proceder la aplicación de la vigente legislación sobre Espectáculos y Establecimientos Públicos, Sanidad o Seguridad Ciudadana, las infracciones a lo que dispone el presente artículo serán sancionadas por la E.A.T.I.M. de La Xara.

Será órgano competente para incoar y resolver los expedientes la Presidencia de la Entidad.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.

Excepto en los supuestos de faltas leves que podrán imponerse por simple resolución de la Alcaldía, cuando de la denuncia y antecedentes resulte probada la infracción y siempre con el cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo que prevé el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollado por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezándose a aplicar a partir de esa misma fecha, excepción hecha del artículo 9º, que entrará en vigor y empezará a aplicarse transcurridos quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación referida. La presente ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.